

# El Proyecto

## de Tribunal de Justicia Internacional de América

presentado por la Delegación de Costa Rica a la Quinta Conferencia Internacional Americana

DELEGACIÓN DE COSTA RICA  
A LA QUINTA CONFERENCIA  
INTERNACIONAL AMERICANA

Santiago, 26 de marzo de 1923.

*Excelentísimo Señor Secretario  
General de la Quinta Conferencia  
Internacional Americana*

Presente

LA Delegación de Costa Rica tiene la honra de presentar adjunto un proyecto de Tratado, para que sirva de base a las deliberaciones de la Conferencia relativas al Tema X del programa.

Dicho tema propuesto a iniciativa del Gobierno de la República del Uruguay quedó concebido en los términos siguientes: «Consideración de los mejores medios para dar más amplia aplicación al principio del arreglo judicial o arbitral de las diferencias entre las Repúblicas del Continente Americano».

Se recordarán las célebres palabras del Secretario de Estado Mr. Blaine contenidas en su discurso de clausura del Primer Congreso Panamericano: «Sostenemos que esta nueva carta magna que suprime la guerra y la sustituye por el arbitraje entre las Repúblicas de América es el primero y principal fruto de la Conferencia Internacional Americana». Tal pensamiento puede servir de lema y de resumen a nuestro proyecto, porque si bien el principio general del arbitraje está hoy día universalmente acatado como uno de los más adecuados medios de la civilización y del derecho, queda por organizar un Tribunal permanente especialmente dedicado a los conflictos de este hemisferio, ya que son innegables sus ventajas sobre los tribunales transitorios constituidos en el momento del peligro o con la mira de la dificultad urgente en los casos en que se han agotado sin resultado las controversias de Cancillería.

En ese orden de ideas han sido creadas la Corte Permanente de la Haya y el Tribunal de Justicia Internacional previsto en el Pacto de Versalles. Ambos han prestado ya muy señalados servicios, y por la selección atinada de sus ilustres jurisconsultos, estarán siempre llamados a fijar con sus resoluciones luminosas las normas del Derecho Internacional. Pero, por el lugar de su residencia y por la preeminencia que en la constitución de dichos tribunales tendrá

necesariamente el elemento europeo, es evidente que su esfera de acción se limitará a los problemas cada día más arduos del restablecimiento del orden político y económico de las potencias europeas y a lo sumo a los reclamos que surjan entre éstas y alguno de los países americanos.

La Sociedad de Naciones admitió en su estatuto la validez de la doctrina de Monroe, con la mira de facilitar la entrada en su seno de los Estados Unidos de América. Posteriormente y para no citar más que tres casos ejemplares, las demandas presentadas sucesivamente por las Repúblicas del Perú y Bolivia contra Chile en la llamada Cuestión del Pacífico y el conflicto de jurisdicción territorial entre Panamá y Costa Rica, sirvieron exclusivamente para confirmar la intención de los estadistas europeos de que los asuntos puramente americanos se resuelven en América, por ser este teatro más adecuado para su debate regional y para más rápidas y acertadas soluciones.

Así como en los Estados Unidos ha tenido singular fortuna el movimiento en favor del arbitraje, contándose entre sus actuales apóstoles a internacionalistas de la talla de Brown Scott y Root y políticos de opuestos partidos como los presidentes Wilson y Harding, los tratadistas y hombres públicos de América Latina han contribuido también a robustecer los dos ideales de Unión y Arbitraje que estaban en nuestro ambiente democrático desde los tiempos de la emancipación de España como si fueran las líneas paralelas indicadas para redimir todo lo que se oponga al cumplimiento de los brillantes destinos de este Continente.

Fué en 1907, en la Conferencia celebrada en Washington, que se convino en crear la Corte de Justicia Centroamericana, a la cual corresponde la honra de ser el primer tribunal verdaderamente internacional que haya existido en el mundo, como dijo en términos elocuentes el Excelentísimo Señor Presidente Alessandri.

Esa Corte de Justicia Centroamericana se estableció primero en Cartago y después en la capital de la República de Costa Rica, y permaneció actuando durante el término de diez años, previsto en la convención. Tuvo la virtud de evitar algunos conflictos que seguramente habrían engendrado la guerra provocada, no por los pue-

blos, que son siempre las víctimas, sino por los gobernantes o sus círculos inflamados de pasiones pequeñas y rivalidades lugareñas.

Servirá también este ensayo de Tribunal Permanente para organizar ahora el que América reclama, con jurisdicción más amplia y con las enmiendas aconsejadas por la experiencia, ya en la constitución misma de la Corte, ya en los procedimientos para el expedito y eficaz cumplimiento de sus altas funciones.

Varias son, en nuestro concepto, las deficiencias de aquella institución, y entre ellas, primero: el nombramiento de los jueces encomendado a los Congresos y recaído como consecuencia en personajes políticos de grandes aptitudes, pero de hábitos poco aparentes para el ejercicio de la magistratura; segundo: la declaratoria de que el juez lo era por Centro América y no por la República de su origen, lo cual le dió competencia para fallar en asuntos en que era muy difícil sustraerse a las influencias locales, procedimiento que está en pugna con el axioma jurídico de que nadie puede ser juez en su propia causa; y tercero: el radio restringido de los negocios internacionales de Centro América, que forzosamente dejaba limpia la mesa del Tribunal durante largos períodos, así como el corto número de jueces y los lazos tradicionales, las simpatías o enconos que existen entre los cinco países que a menudo ligán también en dos grupos rivales a los Gobiernos del istmo, lo cual se transparentaba fácilmente en las discusiones y resoluciones de los Magistrados de la Corte por la razón del origen de su nombramiento, más diplomático que de índole judicial.

En el mes de febrero del año en curso los plenipotenciarios de Centro América reunidos en Washington celebraron un convenio para establecer un nuevo tribunal de arbitraje, pero como ese tratado aún no ha sido ratificado por los cinco países signatarios, y como la fórmula adoptada es la de los tribunales transitorios, temo que su aplicación será tan restringida como la de la Corte de la Haya, y por otra parte, dedicado a los asuntos de índole centroamericana en nada excluye, sino que vendría a colaborar más bien con el Tribunal Pan-Americano, tal como se propone.

Ha servido de base para nuestro proyecto la convención de diciembre de 1907, tomando en cuenta las deficiencias apuntadas, y se han consultado también las instrucciones para el plan de arbitraje, dadas por el Secretario de Estado de los Estados Unidos a su Delegación en la Primera Conferencia celebrada en la Haya, así como el Tratado reciente de Ginebra